



Bogotá, 19/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501390981



20165501390981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PROVIMAR LAURA SANTOS
CARRERA 20 No. 15 - 100
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **68144** de **01/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

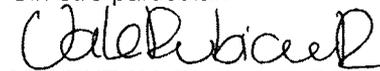
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 68144 del 01 DIC 2010

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa PROVIMAR - LAURA SANTOS, identificada con número de NIT 51787691.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.*" (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar*

68144 01 JUL 2015
Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa PROVIMAR - LAURA SANTO identificada con número de NIT 51787691.

en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3: Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad".

Que aplicando el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede: "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa PROVIMAR - LAURA SANTOS identificada con número de NIT 51787691.

opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT.	FECHAS DE ENTREGA	ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	FECHAS DE ENTREGA
00 -03	20 MARZO	52-55	4 ABRIL
04-07	20 MARZO	56-59	7 ABRIL
08-11	20 MARZO	60-63	8 ABRIL
12-15	20 MARZO	64-67	9 ABRIL
16-19	21 MARZO	68-71	10 ABRIL
20-23	25 MARZO	72-75	11 ABRIL
24-27	26 MARZO	76-79	21 ABRIL
28-31	27 MARZO	80-83	22 ABRIL
32-35	28 MARZO	84-87	23 ABRIL
36-39	31 MARZO	88-91	24 ABRIL
40-43	1 ABRIL	92-95	25 ABRIL
44-47	2 ABRIL	96-99	28 ABRIL
48-51	3 ABRIL		

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014

Que de acuerdo con lo anterior, la empresa PROVIMAR - LAURA SANTOS, identificada con número de NIT 51787691, fue relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y términos que establece la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO

Presunto incumplimiento de la empresa PROVIMAR - LAURA SANTOS, Identificada con el número de NIT 51787691, a la Resolución Nos 3698 del 13 de marzo de 2014, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas estipuladas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501281841**



20165501281841

Bogotá, **01/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROVIMAR LAURA SANTOS
CARRERA 20 No. 15 - 100
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **68144 de 01/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

472
 Servicios Postales
 Ni 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea libre 01 8000 111 210

RÉMITENTE
 Nombre/Razón Social
 Y TRANSPORTES - Superfrendes
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RN688483695CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 PROVIMAR LAURA SANTOS
 Dirección: CARRERA 20 No. 15 - 100
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: 470004393
 Fecha Fra-Admisión: 21/12/2018 13:45:48
 No. de Registro de carga: 00937 del 03/03/2018

Representante Legal y/o Apoderado
 PROVIMAR LAURA SANTOS
 CARRERA 20 No. 15 - 100
 SANTAMARTA - MAGDALENA

472
 Motivos de Devolución

Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	Apartado Clausurado
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	No Reside	
			Fecha 1: 16	
			Fecha 2: 16	
			Fecha 3: 16	
			Fecha 4: 16	
			Fecha 5: 16	
			Fecha 6: 16	
			Fecha 7: 16	
			Fecha 8: 16	
			Fecha 9: 16	
			Fecha 10: 16	
			Fecha 11: 16	
			Fecha 12: 16	
			Fecha 13: 16	
			Fecha 14: 16	
			Fecha 15: 16	
			Fecha 16: 16	
			Fecha 17: 16	
			Fecha 18: 16	
			Fecha 19: 16	
			Fecha 20: 16	
			Fecha 21: 16	
			Fecha 22: 16	
			Fecha 23: 16	
			Fecha 24: 16	
			Fecha 25: 16	
			Fecha 26: 16	
			Fecha 27: 16	
			Fecha 28: 16	
			Fecha 29: 16	
			Fecha 30: 16	
			Fecha 31: 16	
			Fecha 32: 16	
			Fecha 33: 16	
			Fecha 34: 16	
			Fecha 35: 16	
			Fecha 36: 16	
			Fecha 37: 16	
			Fecha 38: 16	
			Fecha 39: 16	
			Fecha 40: 16	
			Fecha 41: 16	
			Fecha 42: 16	
			Fecha 43: 16	
			Fecha 44: 16	
			Fecha 45: 16	
			Fecha 46: 16	
			Fecha 47: 16	
			Fecha 48: 16	
			Fecha 49: 16	
			Fecha 50: 16	
			Fecha 51: 16	
			Fecha 52: 16	
			Fecha 53: 16	
			Fecha 54: 16	
			Fecha 55: 16	
			Fecha 56: 16	
			Fecha 57: 16	
			Fecha 58: 16	
			Fecha 59: 16	
			Fecha 60: 16	
			Fecha 61: 16	
			Fecha 62: 16	
			Fecha 63: 16	
			Fecha 64: 16	
			Fecha 65: 16	
			Fecha 66: 16	
			Fecha 67: 16	
			Fecha 68: 16	
			Fecha 69: 16	
			Fecha 70: 16	
			Fecha 71: 16	
			Fecha 72: 16	
			Fecha 73: 16	
			Fecha 74: 16	
			Fecha 75: 16	
			Fecha 76: 16	
			Fecha 77: 16	
			Fecha 78: 16	
			Fecha 79: 16	
			Fecha 80: 16	
			Fecha 81: 16	
			Fecha 82: 16	
			Fecha 83: 16	
			Fecha 84: 16	
			Fecha 85: 16	
			Fecha 86: 16	
			Fecha 87: 16	
			Fecha 88: 16	
			Fecha 89: 16	
			Fecha 90: 16	
			Fecha 91: 16	
			Fecha 92: 16	
			Fecha 93: 16	
			Fecha 94: 16	
			Fecha 95: 16	
			Fecha 96: 16	
			Fecha 97: 16	
			Fecha 98: 16	
			Fecha 99: 16	
			Fecha 100: 16	

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 C.C.
 Nombre del distribuidor:
 Fecha 1: 16
 Fecha 2: 16
 Fecha 3: 16
 Fecha 4: 16
 Fecha 5: 16
 Fecha 6: 16
 Fecha 7: 16
 Fecha 8: 16
 Fecha 9: 16
 Fecha 10: 16
 Fecha 11: 16
 Fecha 12: 16
 Fecha 13: 16
 Fecha 14: 16
 Fecha 15: 16
 Fecha 16: 16
 Fecha 17: 16
 Fecha 18: 16
 Fecha 19: 16
 Fecha 20: 16
 Fecha 21: 16
 Fecha 22: 16
 Fecha 23: 16
 Fecha 24: 16
 Fecha 25: 16
 Fecha 26: 16
 Fecha 27: 16
 Fecha 28: 16
 Fecha 29: 16
 Fecha 30: 16
 Fecha 31: 16
 Fecha 32: 16
 Fecha 33: 16
 Fecha 34: 16
 Fecha 35: 16
 Fecha 36: 16
 Fecha 37: 16
 Fecha 38: 16
 Fecha 39: 16
 Fecha 40: 16
 Fecha 41: 16
 Fecha 42: 16
 Fecha 43: 16
 Fecha 44: 16
 Fecha 45: 16
 Fecha 46: 16
 Fecha 47: 16
 Fecha 48: 16
 Fecha 49: 16
 Fecha 50: 16
 Fecha 51: 16
 Fecha 52: 16
 Fecha 53: 16
 Fecha 54: 16
 Fecha 55: 16
 Fecha 56: 16
 Fecha 57: 16
 Fecha 58: 16
 Fecha 59: 16
 Fecha 60: 16
 Fecha 61: 16
 Fecha 62: 16
 Fecha 63: 16
 Fecha 64: 16
 Fecha 65: 16
 Fecha 66: 16
 Fecha 67: 16
 Fecha 68: 16
 Fecha 69: 16
 Fecha 70: 16
 Fecha 71: 16
 Fecha 72: 16
 Fecha 73: 16
 Fecha 74: 16
 Fecha 75: 16
 Fecha 76: 16
 Fecha 77: 16
 Fecha 78: 16
 Fecha 79: 16
 Fecha 80: 16
 Fecha 81: 16
 Fecha 82: 16
 Fecha 83: 16
 Fecha 84: 16
 Fecha 85: 16
 Fecha 86: 16
 Fecha 87: 16
 Fecha 88: 16
 Fecha 89: 16
 Fecha 90: 16
 Fecha 91: 16
 Fecha 92: 16
 Fecha 93: 16
 Fecha 94: 16
 Fecha 95: 16
 Fecha 96: 16
 Fecha 97: 16
 Fecha 98: 16
 Fecha 99: 16
 Fecha 100: 16

